



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diciembre (16) Dieciséis de 2014

Radicado	050013333 007 2014 00195 00
Demandante	LIGIA MARGARITA HIGUITA RAMIREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Remite en apelación
Auto Interlocutorio	545

1.- El día 01 de diciembre de 2014, la parte demandante presenta escrito de recurso de apelación contra el auto del 21 de noviembre del año en curso, que rechazó la demanda por caducidad, providencia notificada en estados del día 26 del mismo mes y año.

Así las cosas, entra el Juzgado a resolver, previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "... También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: 1. El que rechace la demanda..."

Igualmente, el trámite del recurso de apelación contra autos está regulado en el artículo 244 ibídem así:

"ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta. 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. 3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano. 4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso"

Sin embargo, descendiendo al análisis del recurso de apelación en el caso particular, encuentra el Despacho que el mismo es interpuesto ante un auto que rechazó la demanda, por lo cual aún no se ha notificado la parte contraria, esto es, no se conformó la Litis; es así como esta Agencia Judicial encuentra que por economía procesal y agilidad en el proceso es pertinente conceder el recurso de

apelación en el efecto suspensivo y no dar aplicación al trámite establecido en el artículo 244 N° 2 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y en vista de que no hay parte contraria a quien correrle traslado para que se pronuncie respecto del recurso de apelación, se procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo.

Consecuentes con lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, del auto que rechazó la demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a la mencionada corporación.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

4

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario (a)</p>
--